



61

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 005-2016-00794
Demandante: Conju. Resi. Oasis del Sur P.H.
Demandado: José Luis Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 738

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 006-2879 del 16 de agosto de 2017 dirigido a Fabiola Soto comunicando el embargo de cánones de arrendamiento de la sociedad Colliers International Colombia S.A. sobre el Pato 304 B2. Oficio No. 06-0110 del 28 de enero de 2020 circular a bancos.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



84

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2019-00375
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: MCI Ambiental S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 740

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien auto como endosatario, el Juzgado accederá a la misma, advirtiendo que dentro del proceso no se encuentra reconocido o si quiera existe subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y libérese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son los Nos. 2179 y 2180 del 10 de junio de 2019, dirigidos a los gerentes de bancos (circular) y a la Oficina de Registro de Cali para el embargo del inmueble con M.I. 370-144520.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



95

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 008-2018-00404
Demandante: Coop. Progresemos.
Demandado: Camila Andrea Gómez y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 736

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

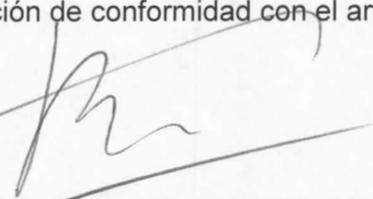
2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son Nos.2528 del 13 de julio de 2018 dirigido al pagador de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle para la retención del 30% del salario de la demandada Camila Andrea Parra Gómez c.c.1.144.139.888.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



87

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2016-00202
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Andrés Felipe Morales J.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 741

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal y la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

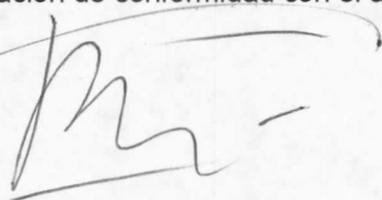
2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 1029 del 02 de mayo de 2016 (circular a bancos), Oficio No. 1942 del 25 de julio de 2016 dirigido al Pagador de Carvajal S.A. comunicando el embargo de dineros del demandado., comunicando el decomiso del vehículo de placas JKR 201.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2018-00574
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gironza Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 737

En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal en asuntos judiciales de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 2978 del 19 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de esta ciudad (inmueble 370-532392 y 370-532315).

3° Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2018-00082
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Diana Lucia Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 739

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

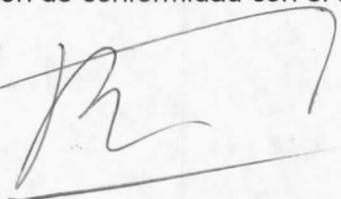
2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 0554 del 20 de febrero de 2018 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali comunicando el embargo del vehículo de placas JKR 201. Oficios Nos. 06-0009 y 06-0010 del 13 de enero de 2020 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Metropolitana – Sección Automotores, respectivamente, comunicando el decomiso del vehículo de placas JKR 201.

3° Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2014-00591
Demandante: Conju. Resi. Mallorca Plaza.
Demandado: José Darío Varela Ruiz y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 735

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son Nos. 2297 y 2298 del 05 de septiembre de 2014, circular a bancos y Oficina de Registro de esta ciudad (inmueble 370-377007 y 370-376948) respectivamente. El Oficio circular a bancos 06-1292 del 26 de mayo de 2016 es el No.1583 del 11/05/2017 dirigido a la Oficina de Registro de esta ciudad, inscrito en la matrícula inmobiliaria 370-423354.

3° Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 050 del 18 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**